

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que, no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 >

ADMINISTRACION E IMPRENTA
Victorio, 1, 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena. D. Gregorio Segura, C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquellas resultaren desiertas por falta de rema antes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

RESUMEN DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia q. D. g.) y su Augusto Hijo el Principe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 92 de 2 Abril.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARÍA--SECCIÓN CENTRAL--PERSONAL

Escalafón provisional de los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia, formado en cumplimiento de la ley de 27 de Febrero último, cuya antigüedad se determina por el mayor tiempo de servicios en la clase. (1)

Número en la clase	NOMBRES	Provincia de su naturaleza	FECHA DEL NACIMIENTO			Años de edad	Antigüedad determinada por el mayor tiempo de servicio en la clase.			Total de servicios al Estado.			Destinos	Observaciones
			Día.	Mes.	Año.		Años	Me. es.	Días.	Años	Meses	Días.		
508	D. Salvador Enriquez Rodríguez.	Zamora.	5	Agosto.	1879	28	»	»	13	»	»	13	Madrid.	Por oposición—Tiene servicios militares
509	Zenón Falcón Juan.	Id.	23	Junio.	1878	29	»	»	12	»	»	12	Id.	Por oposición.
510	Enrique Grimau de Mauro.	Madrid.	28	Octubre.	1879	28	»	»	12	»	»	12	Id.	Id.
511	Antonio Aranda Garcia.	Teruel.	8	Septiembre.	1878	29	»	»	11	1	4	25	Id.	Id.
512	Leopoldo Hernández Acosta.	Salamanca.	9	Junio.	1879	28	»	»	11	»	»	11	Id.	Id.
513	Gerardo Ulzurum de Asanza.	Zaragoza.	30	Octubre.	1881	26	»	»	11	»	»	11	Id.	Id.
514	Domingo Javier Marin Sáez.	Logroño.	»	»	»	»	»	»	11	»	»	11	Id.	Id.
515	Manuel Serrabona Martínez Carlon.	Almería.	14	Noviembre.	1873	34	»	»	9	»	»	9	Id.	Id.
516	Francisco Antonio Acera Martín.	Salamanca.	14	Agosto.	1874	33	»	»	9	»	»	9	Id.	Id.
517	Adolfo de la Calle Alonso.	Logroño.	9	Marzo.	1882	25	»	»	9	»	»	9	Id.	Por oposición—Tiene servicios militares.
518	Juan Bautista Gómez Sancho.	Id.	29	Agosto.	1883	24	»	»	9	»	»	9	Id.	Por oposición.
519	Daniel Paba Verat.	Lérida.	26	Octubre.	1883	24	»	»	9	»	»	9	Id.	Id.
520	José Rodríguez Araujo.	Orense.	20	Junio.	1884	23	»	»	9	»	»	9	Id.	Id.
521	José Sánchez Montenegro.	Logroño.	7	Abril.	1873	34	»	»	7	»	»	7	Id.	Id.
522	Francisco Alvarez-Santullano y Gutiérrez.	Zaragoza.	20	Febrero.	1880	27	»	»	7	»	»	7	Id.	Id.
523	Luis Santamarina Pedrayo.	Orense.	15	Id.	1877	30	»	»	6	1	1	18	Id.	Id.
524	José Villamide Salinero.	Lugo.	25	Junio.	1881	27	»	»	6	»	10	27	Id.	Por oposición—Tiene servicios militares.
525	Pedro Garcia Sanz.	Guadalajara	17	Octubre.	1875	32	»	»	6	»	»	6	Id.	Por oposición.
526	Antonio Fernández Moreno.	Granada.	23	Marzo.	1876	31	»	»	6	»	»	6	Id.	Id.
527	Clemente del Pino y Sáinz.	Búrgos.	13	Febrero.	1877	30	»	»	6	»	»	6	Granada.	Por oposición.—Electo.
528	Antonio Martín del Castillo.	Córdoba.	8	Abril.	1877	30	»	»	6	»	»	6	Madrid.	Por oposición.
529	Isidro Rey Izquierdo.	Burgos.	15	Mayo.	1882	25	»	»	5	»	»	5	Id.	Id.
530	Alfonso Zamora Montero.	Murcia.	27	Diciembre.	1882	25	»	»	5	»	»	5	Barcelona.	Por oposición.—Electo.

(1) Véase el Boletín de ayer.

Número en la clase	NOMBRES	Provincia de su naturaleza	FECHA DEL NACIMIENTO			Años de edad	Antigüedad determinada por el mayor tiempo de servicio en la clase.			Total de servicios al Estado.			Destinos.	Observaciones.
			Día.	Mes.	Año.		Años	Meses	Días.	Años	Meses.	Días		
531	D. Joaquín García Granaus.	Madrid.	13	Julio.	1881	26	»	»	4	»	»	4	Madrid.	Por oposición.
532	Vicente Pinazo y Martínez Tolledano.	Murcia.	6	Junio.	1883	24	»	»	4	»	»	4	Id.	Id.
533	Luis Garrido y Escobar.	Jaén.	18	Marzo.	1883	23	»	»	1	»	»	1	Id.	Id.
534	Melocio Valcarce Baeza.	León.	4	Diciembre.	1873	34	»	»	»	»	10	»	Id.	Por oposición—Tiene servicios militares.—Electo.
535	José María Pérez y Porto Mondragón.	Madrid.	4	Julio.	1875	32	»	»	»	»	4	17	Id.	Por oposición.—Electo.
536	Felipe González Ortiz.	Id.	2	Noviembre.	1874	23	»	»	»	»	»	19	Id.	Idem.—Id.
537	Enrique Plasencia Granados.	Córdoba.	1	Id.	1877	30	»	»	»	»	»	19	Id.	Idem.—Id.
538	Félix Pérez Ventana de la Portilla.	Huelva.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	19	Id.	Idem.—Id.
539	José Fernández López.	Oviedo.	29	Julio.	1875	32	»	»	»	»	»	18	Id.	Idem.—Id.
540	José Pinazo Martínez.	Valencia.	20	Diciembre.	1872	35	»	»	»	»	»	7	Id.	Idem.—Id.
541	Miguel Aparicio Arco.	Granada.	19	Agosto.	1874	33	»	»	»	»	»	»	Id.	Idem.—Id.
542	José Moreno y López de Lara.	Madrid.	18	Junio.	1877	30	»	»	»	»	»	»	Id.	Idem.—Id.
543	Alfonso Cabello Fernández.	Córdoba.	31	Marzo.	1878	29	»	»	»	»	»	»	Id.	Idem.—Id.
544	Florencio Riol Ibáñez.	Valladolid.	23	Febrero.	1883	24	»	»	»	»	»	»	Id.	Idem.—Id.
545	Perfecto Grandilla Fernández.	León.	27	Marzo.	1883	24	»	»	»	»	»	»	Id.	Idem.—Id.
546	Domingo Sánchez Briz.	Zaragoza.	3	Abril.	1884	23	»	»	»	»	»	»	Id.	Idem.—Id.
547	Gabriel Araque Cobos.	Ciudad Real.	26	Septiembre.	1884	23	»	»	»	»	»	»	Id.	Por oposición—Tiene servicios militares.—Electo.
548	Enrique Peláez Maspóns.	Barcelona.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Id.	Por oposición.—Electo.
549	Arturo Veijao Ranedo.	Madrid.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Id.	Id.
»	Ramón Pellico Ramos.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Id.	Sin clasificar por falta de hoja de servicios.
»	Eugenio Navascués Castro.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Id.	Id.
»	José Ibarra.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Id.	Id.
»	Julio Nieto de la Fuente.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Id.	Sin clasificar por falta de hoja de servicios.—Por oposición.
»	Ramón Capellas Céspedes.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Id.	Sin clasificar por falta de hoja de servicios.
»	Martín Sofí Heredia.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Id.	Sin clasificar por falta de hoja de servicios.—Por oposición.
»	Federico Fernández Castañón.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Id.	Idem.—Id.
»	Luis Bachiller Cardona.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Id.	Idem.—Id.
»	Ramón Marco Planelles Andrés.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Id.	Idem.—Id.
»	Alfredo Verdú Nieto.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Id.	Idem.—Id.
»	Julio Sáez Juanes.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Barcelona.	Idem.—Id.
»	Luis Comas.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Id.	Sin clasificar por falta de hoja de servicios.
»	Alfredo Prats.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Id.	Id.
»	Juan Bautista Escrihuela.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Cádiz.	Sin clasificar por falta de hoja de servicios.—Por oposición.
»	Jesús de Con Pérez.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Id.	Idem.—Id.
»	Antonio Hernández Alcalde.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Campo de Gibraltar.	Idem.—Id.
»	José Rodríguez Fuentes.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Ceuta.	Sin clasificar por falta de hoja de servicios.
»	Francisco Martínez Velasco.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Ciudad Real.	Sin clasificar por falta de hoja de servicios.—Por oposición.
»	Jesús Calvo Lorenz.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Coruña.	Idem.—Id.
»	Mariano Orense.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Gerona.	Sin clasificar por falta de hoja de servicios.
»	Manuel López Calleja.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Seo de Urgel.	Sin clasificar por falta de hoja de servicios.—Por oposición.
»	Jaime Martínez Soliva.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Oviedo.	Idem.—Id.
»	Pedro García García.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Sevilla.	Idem.—Id.
»	Luis de León Borrás.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Id.	Idem.—Id.
»	José María Cuber Martínez.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Valencia.	Idem.—Id.
»	Guillermo Serrano Peroso.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Id.	Idem.—Id.
»	José García Varela.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Id.	Sin clasificar por falta de hoja de servicios.
»	Casimiro Carrascosa.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Valladolid.	Id.
	<i>Agentes excedentes.</i>													
»	Julio Manrubia Espinosa.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	Angel Crespo Buendía.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

(Se continuará)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Vista la instancia promovida por esa Diputación provincial suplicando se declare si la Real orden dictada en 2 de Agosto de 1902, regulando la concesión de autorizaciones de salidas temporales de los alienados, ha de aplicarse solamente á los que están reclusos en definitiva, ó bien á éstos y á los que están en observación:

Resultando que el fundamento legal de dicha solicitud es el de que en las disposiciones vigentes no se prevee el caso motivo de ella:

Vistos el Real decreto de 19 de Mayo de 1885, las Reales órdenes de 20 de Junio del mismo año, la de 28 de Enero de 1887 y la de 2 de Agosto de 1902; los artículos 213 al 220 y el 269 del Código civil, más el número 2.º del art. 599 del Código penal:

Considerando que la cuestión se reduce á determinar si se pueden conceder autorizaciones temporales de salida á los presuntos dementes que se hallan no reclusos por orden judicial, provisionalmente, en los Manicomios, interrumpiendo así el período de observación:

Considerando que el plazo concedido para ésta es de tres meses, ó de seis en casos dudosos, y hasta de doce en los verdaderamente extraordinarios, debiendo al comenzar incoarse el expediente judicial de incapacidad, con objeto de que al terminar aquél se acuerde inmediatamente la reclusión definitiva del alienado, si así procediera, y que la observación en tales condiciones sólo tendrá lugar en casos de verdadera y notoria urgencia, por una sola vez; todo lo cual hace deducir racionalmente que informa tal disposición el propósito de definir cuanto antes el verdadero estado de capacidad mental del enfermo, para que pueda volver al pleno goce de todos sus derechos, ó, caso contrario, completar su personalidad por los medios estatuidos en el Código civil, evitando previsiblemente abusos que pudieran realizarse á la sombra de un supuesto estado de anormalidad mental:

Considerando que, además, el estado de observación no puede condicionarse con las garantías del de reclusión definitiva: puesto que si en este las procura el consejo de familia ó la tutela legítima, con facultad para acordar, así la reclusión como las salidas temporales ó definitivas, sin perjuicio de los intereses sociales y de los del mismo demente, todo previa declaración de su incapacidad por la Autoridad judicial, única competente; en aquél es ésta, cuando precisa, necesariamente subsiguiente, si del resultado del expediente así procede:

Considerando que de lo anteriormente expuesto se infiere ha sido el ánimo del legislador que el excepcional estado que para el supuesto demente entraña el hallarse sujeto á observación, ni se prolongue á más de doce meses, ni se interrumpa, sin antes llegar á una terminante declaración respecto de aquél, como lo demanda el debido imperio de todo derecho:

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien evacuar la consulta elevada por esa Diputación provincial, en sentido de que no debe accederse á la concesión de licencias temporales á los presuntos dementes que se hallen en observación en los Manicomios; sin perjuicio de que en casos muy excepcionales, cuando, á juicio de los facultativos que practiquen la observación, y bajo su más estrecha responsabilidad, sea indis-

pensable para el tratamiento médico del enfermo, se autorice la salida; debiendo entonces dar cuenta de ella anticipadamente á las Autoridades civil y judicial que hubieran entendido ó que pudieran entender en el expediente de incapacidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1908.—Cierva. —Sr. Gobernador civil de Barcelona.

(«Gaceta» núm. 88 de 28 Marzo.)

Ilmo. Sr.: Con arreglo á lo prevenido en los artículos 3.º y 8.º de la ley de 27 de Febrero del presente año;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión, mediante concurso y examen, de las plazas de Vigilantes de tercera del Cuerpo de Vigilancia, los cuales tendrán derecho á ocupar, por orden riguroso de calificación, las vacantes que existan en las provincias el día que terminen los exámenes, y las que se produzcan en lo sucesivo; debiendo verificarse los ejercicios, simultáneamente, en Madrid, Córdoba, Palencia, Valencia y Zaragoza, ateniéndose á la clasificación de provincias determinada en la Real orden de 27 de Enero último, y ante los Tribunales que en su día se designen.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1908.—Cierva. —Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio fecha de hoy, se anuncia la provisión, mediante examen, de las plazas de Vigilantes de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia, los cuales ocuparán, por orden riguroso de calificación, las vacantes que existan el día que terminen los exámenes y las que se produzcan en lo sucesivo.

Podrán optar á la tercera parte de éstas los sargentos y cabos licenciados de la Guardia civil que no excedan de cuarenta y cinco años, cuyos haberes pasivos y de Cruces serán compatibles con el disfrute del sueldo asignado á los Vigilantes; los sargentos y cabos licenciados de Carabineros y del Ejército y los mozos de Escuadra que sean mayores de veintitrés años y menores de cuarenta; todos sin nota alguna en sus hojas de servicios.

Podrán optar á las otras dos terceras partes de plazas, además de los anteriores, los licenciados del Ejército, y los que, sin haber servido en el Ejército, sean mayores de veintitrés años y menores de cuarenta, no tengan antecedentes penales y acrediten buena conducta, reconociéndose preferencia á los que posean título de Bachiller en Artes, ó justifiquen tener cursados estudios especiales.

Dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», deberán presentarse las instancias en el Gobierno civil de la provincia donde el solicitante haya residido durante los dos últimos años, y si en éstos hubiere variado de domicilio, en el Gobierno civil de la provincia de su actual residencia. En la instancia expresará el solicitante: su edad, el domicilio que ha tenido en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calles y número de éstas, su estado, que no ha sido penado, y si fué proce-

sado, por qué delito, ante qué Tribunal y resolución que recayera; si es sargento ó cabo licenciado de la Guardia civil, de Carabineros ó del Ejército ó mozos de Escuadra, si posee título de Bachiller, tiene aprobados estudios especiales ó conoce algún idioma extranjero.

A la instancia se acompañará la licencia y hoja de servicios los que sean licenciados; la certificación ó partida de nacimiento los que no hayan servido en el Ejército, y de buena conducta todos, así como los demás documentos necesarios á justificar los extremos que el solicitante alegue, excepto de no haber sido penado, lo cual se comprobará reclamando de oficio la certificación correspondiente.

Los Gobernadores civiles, el mismo día ó al siguiente de presentarse cada solicitud, y señalando la hora de presentación, la elevarán á esta Subsecretaría, conservando nota suficiente para que en los cuatro días subsiguientes puedan remitir informes respecto de los solicitantes, debiendo dejar sin curso las presentadas después de transcurrido el plazo de admisión y aquellas de las que resulte que el solicitante no se halla comprendido en las edades expresadas. Dichas instancias, con los documentos presentados y los informes que se estimen convenientes, serán sometidas al examen de la Junta á que se refiere el art. 6.º de la ley de 27 de Febrero del presente año, resolviendo la Junta sin ulterior recurso si se admite ó no al solicitante.

Los nombres de los admitidos se publicarán en la «Gaceta de Madrid» quince días antes del en que hayan de tener lugar los exámenes, cuyo día se fijará al mismo tiempo.

Los exámenes darán principio el mismo día en Madrid, Córdoba, Palencia, Valencia y Zaragoza; entendiéndose que quien no se presentare renuncia al examen.

Se examinarán en Madrid los que hayan presentado su instancia en los Gobiernos civiles de Madrid, Cuenca, Guadalajara, Ciudad Real, Segovia, Avila y Toledo; en Córdoba, los que las hayan presentado en los de Córdoba, Almería, Málaga, Granada, Cádiz, Sevilla, Huelva, Canarias, Jaén, Cáceres y Badajoz; en Palencia, los que las hayan presentado en los de Palencia, Cervera, Lugo, Orense, Pontevedra, León, Oviedo, Valladolid, Zamora, Salamanca y Santander; en Valencia, los que las hayan presentado en los de Valencia, Alicante, Castellón, Murcia, Albacete, Baleares y Teruel, y en Zaragoza, los que las hayan presentado en los de Zaragoza, Vizcaya, Alava, Burgos, Logroño, Soria, Huesca, Navarra, Barcelona, Tarragona, Lérida, Gerona y Guipúzcoa.

En los dos días anteriores al señalado para el examen, los aspirantes sufrirán reconocimiento médico, por el cual deberán abonar 2 pesetas cada uno, y no serán admitidos al examen los que carezcan de la aptitud física necesaria, ni á optar á la tercera parte de las plazas reservadas á los sargentos y cabos licenciados de la Guardia civil, de Carabineros y del Ejército y mozos de Escuadra, los que no alcancen la estatura mínima de un metro 660 milímetros, que sólo serán admitidos para optar á las otras plazas.

El examen consistirá en contestar por escrito una pregunta sobre el Reglamento de servicio de la policía gubernativa y obligaciones de los funcionarios de Vigilancia como individuos de la policía judicial, y en redactar una comunicación dando cuenta de la comisión de un delito.

La pregunta y el hecho constitutivo de delito que ha de ser objeto

de la comunicación serán las mismas para todos los aspirantes, que las contestarán al mismo tiempo en un solo acto y en el plazo de dos horas, y se redactarán por este Ministerio, que las transmitirá oportunamente á los Presidentes de los Tribunales.

Los que aleguen poseer algún idioma extranjero, inmediatamente después del ejercicio común á todos los aspirantes, practicarán otro consistente en escribir la traducción de un párrafo redactado en el idioma correspondiente.

Los Tribunales juzgarán dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, y formularán la propuesta, elevándola al Ministerio, con los ejercicios practicados por todos los aspirantes.

La calificación se hará por número de puntos, pudiendo atribuir un examinador hasta cinco puntos por ejercicio, requiriéndose en cada uno diez para considerar aprobado al aspirante.

El orden en que han de ocupar las vacantes los aprobados se determinará con vista de las calificaciones y propuestas de los Tribunales.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la «Gaceta» en que se inserte, debiendo enviar al Ministerio un ejemplar del Boletín el mismo día en que aparezca.

Madrid 1.º de Abril de 1908.—El Subsecretario, Conde del Moral de Calatrava.

(«Gaceta» núm. 93 de 2 de Abril.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Ferrocarriles.

Vista la instancia dirigida al Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento por D. Diego Cánovas y García, como Administrador delegado de la Compañía de Ensanche, Urbanización y Saneamiento de Cartagena, solicitando se reconozca la personalidad de esta Compañía como peticionaria del ferrocarril de Lorca á Cartagena, por transferencia de los derechos á la concesión y proyecto hechos á la misma por D. Jorge Loring y Heredia, según escritura que acompaña:

Resultando que por Real orden de 30 de Septiembre de 1899 se autorizó la transferencia á favor de Don Jorge Loring y Heredia de los derechos que D. Antonio Guerrero Villatoro tenía por ley especial de 14 de Septiembre de igual año á la concesión del ferrocarril de Lorca á Cartagena, quedando el Sr. Loring considerado como peticionario del expresado ferrocarril:

Resultando que por escritura otorgada en esta Corte en 23 de Febrero de 1900 ante el Notario D. Francisco Moragas y Tejero, D. Jorge Loring y Heredia cede, transfiere y renuncia en favor de la Compañía de Ensanche, Urbanización y Saneamiento de Cartagena absolutamente todos los derechos y beneficios otorgados por la ley especial de 14 de Septiembre de 1899 y por cualesquiera otras disposiciones dictadas ó que se dicten en lo sucesivo relativas á la concesión del ferrocarril de Lorca á Cartagena y la propiedad del proyecto del mismo ferrocarril; todo lo cual enajena y transmite el señor Loring á la Compañía cesionaria, sin reserva ni limitación alguna y en concepto de libre de cargas y responsabilidades:

Resultando que, según certificación expedida en 17 de Enero de 1908 por el Juzgado municipal del

distrito de Buenavista de esta Corte, D. José Loring y Heredia, Marqués de Casa Loring, falleció en Madrid el día 14 de Abril de 1905;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se acceda á lo solicitado por D. Diego Cánovas y García, en nombre y representación de la Compañía de Ensanche, Urbanización y Saneamiento de Cartagena, y se reconozca á esta Compañía como peticionaria del ferrocarril de Lorca á Cartagena; bien entendido que las reservas hechas por el señor Loring en la escritura de cesión no afectan en manera alguna en cuanto al orden administrativo se refiere.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1908.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.—Señor Gobernador civil de la provincia de Murcia.

«Gaceta» núm. 88 de 28 Marzo.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de Santander la Cátedra de Reconocimiento de productos comerciales y Prácticas de Laboratorio, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que deseen ser trasladados á las mismas, podrán solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», siempre que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título profesional que les corresponde; debiendo elevar sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Marzo de 1908.—El Subsecretario, Silió.

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 687.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 17.707.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón Martínez, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 20 del actual, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *La Tormenta*, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y en terreno de D. Juan Vera Navarro, paraje llamado El Chillón; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha

sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una escavación que se hará en la morra de la Tutuvia, que se halla situada en el collado de Gandia; y desde él se medirán al N. magnético 400 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª E. 200; 2.ª á 3.ª S. 500; 3.ª á 4.ª O. 400; 4.ª á 5.ª N. 500, y 5.ª á 1.ª E. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 31 de Marzo de 1908.—Antonio Belmar.

Número 688.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Anuncio.

Del 8 al 15 del corriente se practicará por el Ingeniero D. Vicente Kindelán, el reconocimiento y levantamiento de plano del terreno solicitado por D. Félix Mazario Ruiz, en representación de la Sociedad «Los Desconocidos», domiciliada en Cartagena, para «Demasia á Laberinto», núm. 17.551, sita en los términos de Cartagena y La Unión, comprendida entre las minas «Laberinto», núm. 2.542, «Precaución», número 2.662, ambas de la Sociedad «Los Desconocidos» y «San Juan», números 429 y 1.567, de D. Federico Moreno, vecino de Cartagena.

Lo que se hace público por medio de este Boletín oficial para conocimiento de los interesados en esa operación.

Murcia 1.º de Abril de 1908.—El Jefe del distrito, Antonio Belmar.

Cuarta sección.

Número 689.

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO

CARTAGENA

Anuncio.

El Oficial encargado del Detall del Parque administrativo de suministro de la plaza de Cartagena,

Hace saber: Que debiendo adquirirse leña, cebada, paja para pienso, petróleo y carbón, se invita á los particulares que deseen interesarse en la venta de dichos artículos para el concurso que tendrá lugar en este Establecimiento el día 11 del actual y hora de las once, al que presentarán proposiciones por escrito á compañías de muestras, y en cuyo acto que durará media hora; se adjudicarán las especies y cantidades que hayan de adquirirse.

La leña será gruesa, seca y astillada; la cebada blanca, seca, abultada de peso y limpia de tierra y de semillas extrañas; la paja para pienso, bien trillada, seca sin olor limpia de tierra y de la mejor que se use en esta localidad; el petróleo del mejor refinado y sin mezcla de ningún otro líquido, y el carbón de vegetal bien quemado, seco y limpio de tierra y cisco.

Los precios que se figen en las proposiciones serán con todo gasto incluso los de acarreo, carga y descarga, hasta dejar los artículos colocados en los almacenes de este Parque.

Cartagena 1.º de Abril de 1908.—Leopoldo Esteller.—V.º B.º: El Director, Nicolás Fort.

Quinta sección.

Número 697

TESORERIA DE HACIENDA

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al primer trimestre del corriente año, los contribuyentes de la Zona 1.ª y 5.ª, expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Caravaca, Calasparra, Moratilla, Cehégín, Mula, Albadeite, Bullas, Campos y Pliego, dentro de los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el Boletín oficial de la provincia y de la localidad respectiva con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900 se dicta esta providencia declarando incurso á dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio sobre el total importe del débito que marca el artículo 47 de la citada instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de tres días á contar desde la publicación de esta providencia en el Boletín oficial, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio, haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibo en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 31 de Marzo de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Pedro Echevarría.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Prat.

Octava sección

Número 677.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE TOTANA

Don Enrique García Asensio, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el caso primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal se cita, llama y emplaza al procesado Salvador (a) Barraco, de unos treinta años, casado, jornalero, natural de Lorca, vecino de Mazarrón, es grueso, de estatura regular, de pelo castaño; viste pantalón de pana, blusa, alpargatas de cara pequeña y gorra, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado con el fin de responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra él y otros se sigue en este Juzgado sobre hurto; bajo el número diez y nueve del año actual, previniéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, pa-

rándole el perjuicio á que haya lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares é interesa de los demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado y habido que sea lo pongan en las cárceles de este partido á mi disposición, mediante á estar decretada su prisión en dicho sumario.

Dada en Totana á veintidós de Marzo de mil novecientos ocho.—Enrique García Asensio.—El Actuario, Juan Alcón.

Número 684.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE MULA

Don José Vieitez Ocampo, Juez de Instrucción de Mula.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y Boletín oficial de esta Provincia se presente ante este Juzgado, al procesado por delito de estafa Alfonso Jiménez Segovia, de veintidós años, soltero que dijo llamarse Adolfo Calero Segovia, de veintitrés años, hijo de Gregorio y de Catalina, armero, natural de Motilleja; y también en el Boletín oficial de la provincia de Albacete, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo, será declarado rebelde parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez, requiero á los Sres. Jueces de Instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y Agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Mula á treinta de Marzo de mil novecientos ocho.—José Vieitez.—El Escribano, Vicente Isac.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 692.

SINDICATO PARA EL DESAGUE DE LAS MINAS

DEL LLANO DEL BEAL

No habiendo podido celebrarse la Junta general ordinaria de propietarios y representantes de concesiones mineras interesadas en el desague del Llano del Beal, que se convocó para las once del día de hoy en el salón de actos de la Sociedad Económica de Amigos del País, por falta de número de señores asistentes; se cita á nueva reunión para la celebración de aquélla, con arreglo al art. 21 del Reglamento, en el mismo local y á las once del día 14 del próximo Abril; recordando á los interesados las advertencias que se hicieron respecto á la acreditación de su personalidad conforme al artículo 24.

Cartagena 31 de Marzo de 1908.—Por el Presidente, El Sindico, Antonio de Lara.

MURCIA—Tip. de Juan Hernández